



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00179-00
Demandante	Dumian Medical SAS
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Fija honorarios a perito
Auto interlocutorio No.	269

CONSIDERACIONES

En obediencia a lo decidido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en auto de 23 de abril de 2021 M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, este despacho mediante providencia del 18 de junio de ofició a la Universidad CES, a través del CENDES, para que designara un profesional del área de la salud como perito médico especialista a fin de llevar a cabo la prueba pericial consistente en la evaluación integral a la atención brindada por las IPS CLINICA EL BOSQUE-DUMIAN MEDICAL S.AS, los días 06 y 07 de marzo de 2015, al señor Carmelo Enrique Pájaro Arnedo Q.E.P.D., de acuerdo con las historias clínicas y estableciera si la prestación del servicio se ajustó a los lineamientos/protocolos médicos, y si no cumplió con tales parámetros, indique las falencias encontradas.

Tal decisión fue comunicada por la secretaria del despacho a la Universidad CES, el 15 de diciembre de 2021, según se advierte en doc. 64.

En fecha 31 de mayo de 2022 (doc. 75 y 76) se presentó el dictamen rendido por la Universidad CES a través del Doctor Andrés O. Guzmán Ávila, Médico Especialista en Cirugía General y Perito CENDES.

Por auto del 9 de agosto del año en curso, el despacho puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por la Universidad CES a través del Doctor Andrés O. Guzmán Ávila, Médico Especialista en Cirugía General y Perito CENDES y convoco a las partes, al Ministerio Público y al perito para el día viernes 23 de septiembre de 2022 a partir de las 09:30 a.m., para realizar la sustentación y contradicción del dictamen de conformidad con el art. 219 del CAPACA y 228 del C.G del P, la cual fue llevada a cabo en la fecha programada y cumpliendo con la discusión del dictamen.

Según el art. 364 del C. G del P. le corresponde a la parte que solicitó la prueba (demandante) asumir tanto los gastos de la pericia como los honorarios del perito,





por lo que, presentado y practicado el dictamen con su contradicción, y conforme lo dispone el artículo 221 del CPACA, modificado por el artículo 57 de la ley 2080 de 2021, procede el despacho a fijar los honorarios del perito atendiendo las tarifas reguladas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1518 de 2002.

Para proceder a la remuneración del perito este despacho tiene en cuenta que los honorarios del dictamen pericial no podrán exceder los criterios o montos que se establezcan en dicho acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, y no puede tenerse como una experticia que pueda calificarse de muy especializada.

Igualmente, tomar en consideración lo dispuesto en el 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 36, que estableció:

“Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

Conforme al dictamen presentado el despacho considera el trabajo realizado por el perito para rendir su experticia, basado en el estudio de la historia clínica del paciente, sus conocimientos y experiencia profesionales y la literatura médica pertinente, y atendiendo así mismo que, según lo establece el artículo 35 del Acuerdo 1518, los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Y con sujeción a las tarifas establecidas en ese Acuerdo, que para estos casos contempla entre cinco (5) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo, el despacho fija para este caso concreto como honorarios la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (30 SMLDV), a cargo de la parte demandante Dumian Medical SAS, quien fue la que solicito la prueba pericial, y a favor de Universidad CES.

Conforme al artículo 221 del CPACA, este auto en firme presta mérito ejecutivo.

La secretaria del despacho, además de notificar por estado este auto, deberá remitirlo al correo electrónico del perito¹ para su conocimiento.

¹ CGIRALDOR@CES.EDU.CO ; SMARIN@CES.EDU.CO ; LTORO@CES.EDU.CO ; PCENDES@CES.EDU.CO ; GPELAEZ@CES.EDU.CO



SC5780-1-9





En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar los honorarios del perito Universidad CES, a través del CENDES, por la suma equivalente a treinta salarios mínimos legales diarios vigentes (30 SMLDV), a cargo de la parte demandante Dumian Medical SAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Advertir que el presente auto ejecutoriado presta mérito ejecutivo según lo contempla el artículo 221 del CPACA.

TERCERO.- Ordenar a secretaria del despacho que, además de la notificación por estado de este auto, remita el mismo al correo electrónico del perito CGIRALDOR@CES.EDU.CO; SMARIN@CES.EDU.CO; LTORO@CES.EDU.CO PCENDES@CES.EDU.CO; GPELAEZ@CES.EDU.CO, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c993c9056e72764053ff84468595a24c5208efd1d410bd0a1e80f005272ddb**

Documento generado en 26/09/2022 07:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>